



San Andrés, Isla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0200-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MARIA ESPERANZA TORRENEGRA TORRES
Demandado: SERVICIO MEDICO LTDA
Radicado: 88-001-41-05-001-2024-00069-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por la señora **MARIA ESPERANZA TORRENEGRA TORRES** a favor de los profesionales en derecho, **IAN FELIX ANAYA RICAURTE**, y **DANIELA LIÑAN RICAURTE**, para que sea reconocido como sus apoderados judiciales, por lo que previo examen de este y con fundamento en el artículo 74 y 75 del CGP, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para efectos del poder conferido.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S., en consecuencia, el Despacho dispone la admisión de la demanda.

Así las cosas, se fija el 12 de junio del año 2024, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 CPT y la S.S., en forma virtual, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 sobre el uso de *las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*.

Posteriormente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace para ingreso a la audiencia virtual y el protocolo para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Entre tanto, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda allegar como pruebas, y en lo posible la contestación en medio escrito.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por la señora **MARIA ESPERANZA TORRENEGRA TORRES** actuando a través de apoderado judicial contra **SERVICIO MEDICO LTDA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 CPT y de la SS, el doce (12) de junio del 2024, a las 9:00 a.m.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a los profesionales en derecho **IAN FELIZ ANAYA RICAURTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.627.690 y T.P. No 408.603 del C.S.J. y **DANIELA LIÑAN RICAURTE**



identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.624.928 y T.P. No 419.492 del C.S.J como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Oportunamente remítase el link de la audiencia a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ

ASJ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0041**, a las partes el anterior auto, hoy **17 DE MAYO DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9296f4826be23782c6ed8c6b8e6fd31dccec200d254f9b62ff54f9de9d9bfd0f**

Documento generado en 16/05/2024 03:54:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>